

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 75 DE MADRID

C/ Francisco Gervás, 10 , Planta 7 - 28020

Tfno: 914936228,AL 914936236

Fax: 914936257

instancia75@madrid.org

42011307

NIG: 28.079.00.2-2023/0246166

**Procedimiento: Autorización judicial disposición bienes menores o discapitados.
392/2023**

Materia: Derecho de familia

NEGOCIADO B1 - TELEFONO DIRECTO 914936232

Demandante: D./Dña.

PROCURADOR D./Dña.

Tutelado:

AUTO NÚMERO 296/2023

LA MAGISTRADA-JUEZ QUE LO DICTA: Dña.

Lugar: Madrid

Fecha: 27 de noviembre de 2023.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por el Procurador D. en nombre y representación de DÑA se ha presentado expediente de jurisdicción voluntaria de solicitud de autorización, para proceder a la venta sin necesidad de subasta ni intervención de persona especializada respecto de su hijo en la participación que tiene el mismo sobre: la VIVIENDA, Urbana, número..... , sita en, a la según se sube por la escalera, hoy Calle número, inscrita en el registro de la Propiedad de Madrid nº... , Tomo....., Libro....., Folio....., **Finca.....**. Referencia catastral.-

SEGUNDO.- Por decreto de fecha quince de noviembre de dos mil veintitrés se admitió a trámite la demanda dándose traslado al Ministerio Fiscal que emitió informe favorable, quedando los autos para dictar la resolución que corresponda.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

UNICO.- Que el artículo 61 de la Ley 15/2015, de 2 de julio, de la Jurisdicción Voluntaria, establece que para enajenar o gravar los bienes de personas con discapacidad siendo el representante legal del menor o persona con capacidad modificada judicialmente o el administrador de un patrimonio protegido necesita autorización o aprobación judicial para la validez de actos de disposición, gravamen u otros que se refieran a sus bienes o derechos o al patrimonio protegido, salvo que hubiera establecida una tramitación específica.

Asimismo establece el artículo 63 de la meritada ley en la solicitud deberá



expresarse el motivo del acto o negocio de que se trate, y se razonará la necesidad, utilidad o conveniencia del mismo; se identificará con precisión el bien o derecho a que se refiera; y se expondrá, en su caso, la finalidad a que deba aplicarse la suma que se obtenga; que se justifique la necesidad o utilidad de la enajenación y se oiga al Ministerio Fiscal, requisitos los indicados que concurren y se han cumplido en el presente caso, por lo que, habiendo informado favorablemente el Ministerio Fiscal en el acto de la comparecencia celebrada, procede conceder la autorización judicial interesada.

Por último en virtud del artículo 65.2 de la citada ley 2 la autorización para la venta de bienes o derechos se concederá bajo la condición de efectuarse en pública subasta previo dictamen pericial de valoración de los mismos, salvo que se hubiera instado la autorización por venta directa o por persona o entidad especializada, sin necesidad de subasta y el Juez así lo autorice. Por lo que procede acordar la venta del bien sin necesidad de subasta.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

Se concede autorización a DÑA para que proceda a la venta directamente, sin necesidad de pública subasta, ni intervención de entidad o persona especializada respecto de su hijo en la participación que tiene el mismo sobre: la VIVIENDA, Urbana, número, sita en....., a lasegún se sube por la escalera, hoy Calle número, inscrita en el registro de la Propiedad de Madrid nº, Tomo....., Libro....., Folio ..., **Finca.....**Referencia catastral.-.....

La enajenación se efectuará por venta directa sin necesidad de subasta, ni intervención de persona o entidad especializada, debiendo **acreditarse documentalmente** en el plazo de **SEIS MESES**:

- Que se ha realizado la enajenación de la finca para la que se solicita autorización, **que no podrá efectuarse por un precio inferior a€.**
- La **cantidad total recibida y la correspondiente al menor.**
- Que la cantidad que corresponda al menor por la venta de la finca, deberá ser ingresado en la **cuenta bancaria abierta en la entidad de titularidad del menor**, con la finalidad que únicamente se disponga de la misma para la inversión en depósitos, fondos de inversión u otros productos financieros fijos y seguros.



Firme éste auto, expídase testimonio del mismo y entréguese al solicitante, dejando testimonio de la presente resolución en el procedimiento y llevando el original al Libro de Resoluciones Definitivas de éste órgano

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de APELACION en el plazo de VEINTE DIAS, ante este Juzgado, para su resolución por la Ilma. Audiencia Provincial de Madrid (artículos 458 y siguientes de la L.E.Civil), previa constitución de un depósito de 50 euros, en la cuenta de esta Oficina Judicial de la cuenta general de Depósitos y Consignaciones abierta en BANCO DE SANTANDER.

Si las cantidades van a ser ingresadas por transferencia bancaria, deberá ingresarlas en la cuenta número IBAN ES, indicando en el campo beneficiario Juzgado de 1ª Instancia nº 75 de Madrid, y en el campo observaciones o concepto se consignarán los siguientes dígitos

No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido (L.O. 1/2009 Disposición Adicional 15).

Lo acuerda y firma SSª

La Magistrado Juez

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



Este documento es una copia auténtica del documento Auto fin de procedimiento acuerda enajenación bien firmado electrónicamente por